

DOCTOR:
GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

REF.: EJECUTIVO
DTE.: TERESA BUSTAMANTE TOBARIA
DDO.: JAVIER ALONSO RINCÓN
RDO.: 2020-00232

JAVIER ALONSO RINCÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.391.442 expedida en Calarcá, actuando en causa propia, me permito contestar la demanda de la referencia así:

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, dejando constancia que el segundo título valor, es el título valor que contiene la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$11'090.000.00)**, fueron causados por intereses y no como capital entregado en mutuo como se quiere hacer ver en este hecho de la demanda, como consta en el reverso superior de dicho título valor, el cual a puño y letra del suscrito, se tiene que esa suma de dinero corresponde a intereses.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, pero dejo constancia que el segundo título no fue suscrito por dinero dado en mutuo, sino por suma generada por intereses acumulados a esa fecha.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, pues al no estipularse intereses sobre el plazo en la primer letra se entenderá que se cobrarán los estipulados en la ley, en la segunda letra, al cubrir esta intereses adeudados, no se pactaron intereses ni de plazo ni de mora, caso contrario se estaría cobrando intereses sobre intereses, figura que no está permitida en la ley.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, pues sobre la primer letra al no pactarse intereses de plazo ni de mora, se deben generar de acuerdo a lo establecido en la ley, pero sobre la segunda letra, al ser suma de dinero de intereses acumulados no se puede generar intereses sobre estos intereses, por esto es que el título valor no contiene porcentaje en dichos campos.

HECHO QUINTO: Es cierto, sobre la primera letra de cambio.

HECHO SEXTO: Es cierto.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto sobre la primera letra, sobre la segunda como ya quedó consignado no es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones pedidas en los literales c y d, solicitando que se desglose el valor de los intereses acumulados contenidos en la segunda letra de cambio, por su valor mensual.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO

El segundo título valor, esto es el que está suscrito por la suma de **ONCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$11'090.000.00)**, no es una deuda, en realidad es una garantía extendida que fue firmada para respaldar los intereses causados hasta esa fecha, como exigencia de la parte acreedora. Es por ese motivo que nunca se pactaron plazos y mucho menos intereses sobre dicho monto.

Es así como esta suma de dinero no se puede cobrar convirtiéndola en capital toda vez que como, reitero, es una garantía extendida de la deuda real que consta en la primera letra de cambio.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- Ruego recibir el testimonio del señor **LUIS CARLOS MARTINEZ**, a quien se le puede notificar en la casa número 2 de la manzana 24 de la Ciudadela Veracruz de Calarcá Quindío, quien dará su versión sobre los valores consignados en la segunda letra objeto del proceso

INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva citar a la Parte demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que en su momento le formularé con el fin de esclarecer el origen de la suma de dinero respaldada en la segunda letra.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: A la consignada en el escrito de la demanda.

AL DEMANDADO: A la consignada en el escrito de la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente;



JAVIER ALONSO RINCÓN

C.C.18.391.442 DE CALARCA.